

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.  
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.  
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.  
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.  
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al origina acompaña rá un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.  
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.  
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.  
 A todo recibo de anuncio acompaña rá un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.  
 Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.  
 El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).  
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.  
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.  
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 16 agosto 1914).

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE ESTADO

##### SECCIÓN DE POLÍTICA

Constando oficialmente el estado de guerra existente, por desgracia, entre Austria-Hungría de un lado, y Francia y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda de otro, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad a los súbditos españoles, con arreglo a las leyes vigentes y a los principios del Derecho público internacional.

En su consecuencia, hace saber que los españoles residentes en España o en el extrapjero que ejercieren cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario a la más perfecta neutralidad, perderán el derecho a la protección del Gobierno de S. M. y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren con arreglo a las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al artículo 150 del Código Penal, los agentes nacio-

nales o extranjeros que verificasen o promovieren en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los Ejércitos o Escuadras beligerantes.

(Gaceta 16 agosto 1914).

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Vistos los antecedentes relativos a las cotizaciones de los carbones minerales, cereales y harinas y las numerosas reclamaciones que se formulan por el estado anormal de los precios de dichos artículos dentro del mercado nacional:

Considerando que dada la perturbación que el comercio sufre por las dificultades de los transportes exteriores y por la competencia para la adquisición de carbones y cereales, es necesario adoptar las disposiciones que sean oportunas para normalizar el comercio interior y para asegurar dentro de lo posible el regular abastecimiento de los mercados de consumos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se despachen con franquicia de derechos de Arancel los cargamentos y expediciones de trigos y harinas de trigo y de carbones minerales que lleguen a los puertos españoles y a las Aduanas terrestres desde el día inclusive de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Que igualmente se despachen con franquicia de derechos de Arancel las cantidades de

trigo y harinas de trigo que hallándose en la actualidad dentro de los depósitos de comercio, se delaren para consumo en el plazo de cinco días.

3.º Que se reduzcan a una peseta por cada 100 kilogramos los derechos de importación de centeno, y a 50 céntimos por igual unidad los del maíz que se reciban en las condiciones antes indicadas.

4.º Que se restablezcan los derechos de Arancel de los trigos y harinas de trigo cuando los precios de los trigos en los mercados reguladores de Castilla desciendan durante un mes de 29 pesetas los 100 kilogramos.

5.º Que se restablezcan los derechos de Arancel del maíz y del centeno cuando los precios medios del maíz en los mercados de San Sebastián, Bilbao, Santander, Gijón, Coruña y Vigo sean inferiores a 19 pesetas los 100 kilogramos.

6.º Que los derechos de los carbones minerales se restablezcan también cuando cesen las circunstancias que motivan la franquicia; y

7.º Que de estas disposiciones se dé en su día cuenta a las Cortes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de agosto de 1914.—Bugallal.—Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta 16 agosto 1914).

## SECCION TERCERA

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Relación de los gastos ocurridos en las obras por administración, ejecutadas durante el mes de junio de 1914.

	Pesetas.
HOSPITAL PROVINCIAL	
<i>Reforma de retretes.</i>	
Por jornales de albañiles y peones ...	283'30
A D. Bernardino Gracia, por 40 quintales métricos de yeso usual.....	40'00
A D. Luis Gabás, por materiales de construcción.....	274'15
A D. Macario Solanás, por trabajos y materiales de fontanería.....	108'05
A D. Mariano Espallargas, por 4 viajes de arena fina de río.....	16'00
<i>Suma.....</i>	<u>721'50</u>
<i>Consolidación del piso del tendadero del lavadero.</i>	
Por jornales de albañiles y peones....	59'40
A los Sres. Izuzquiza hermanos, por vigas y clavos.....	437'95
<i>Suma.....</i>	<u>497'35</u>
<i>Instalación de los rayos X.</i>	
Por jornales de albañiles y peones....	78'50
A D. Luis Gabás por un fregadero....	20'00
<i>Suma.....</i>	<u>98'50</u>

*Habilitación de un local para cuarto de vendas.*  
Por jornales de albañiles y peones.... 75'10

*Restauración de una sala de cirugía de mujeres.*  
Por jornales de albañiles y peones.... 60'80

#### Reparaciones.

A D. Bernardino Gracia, por 20 quintales métricos de yeso usual..... 20'00

A los Sres. Almorín y Gabás, por 850 ladrillos recios y 900 id. delgados... 91'75

*Suma.....* 111'75

#### HOSPICIO PROVINCIAL

*Reparación de la hornilla del horno de pan cocer.*

Por jornales de albañil y peón..... 7'20

#### Reparaciones.

A D. Luis Gabás, por 50 ladrillos refractarios y 2 sacos de tierra refractaria..... 27'00

#### CEMENTERIO DEL HOSPITAL.

##### Construcción de nichos.

Por jornales de albañiles y peones.... 411'80

A D. Bernardino Gracia, por 120 quintales métricos de yeso usual..... 120'00

A los Sres. Almorín y Gabás, por 900 ladrillos recios..... 49'50

A D. Mariano Espallargas, por 4 viajes de arena fina de río..... 16'00

*Suma.....* 597'30

Y se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del artículo 125 de la vigente ley Provincial.

Zaragoza, 1.º de agosto de 1914.—El Vicepresidente, Manuel Pinillos. — El Secretario, José Vidal.

## SECCION QUINTA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Administración

##### CIRCULAR

Con el fin de evitar las numerosas reclamaciones que se producen ante este Ministerio, se recuerda a los Ayuntamientos la necesidad en que se encuentran de cumplir exactamente lo que dispone el artículo 93 de la Instrucción de Sanidad de 12 de enero de 1904, concediendo el derecho que otorga dicho artículo en aquellas localidades en que haya más de una farmacia, de que todas ellas provean de medicamentos a los enfermos pobres, si sus propietarios aceptan las condiciones estipuladas por los Ayuntamientos, y quedando las familias pobres en libertad de proveerse de los medicamentos en la farmacia que prefieran.

La práctica ha evidenciado que los Ayuntamientos prescinden de lo dispuesto y otorgan contrato exclusivo a un Farmacéutico con evidente perjuicio de los establecidos en la propia



población, y para evitar esto precisa que V. S. haga entender a las Corporaciones municipales el deber que les impone el artículo 93 de la Instrucción mencionada.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de agosto de 1914.—El Director general, V. de Piniés.—Sr. Gobernador de la provincia de ...

(Gaceta 14 agosto 1914).

## FÁBRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA

### ANUNCIO

Debiendo celebrarse concurso para la adquisición de trigo de monte y de huerta, se hace presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 2 del próximo mes de septiembre y hora de las once, en esta Fábrica Militar, sita en el barrio de Casa Blanca, ante Tribunal presidido por el Director del establecimiento, y que los pliegos de condiciones y muestras a que en los mismos se alude, se hallarán de manifiesto en la referida fábrica todos los días laborables desde esta fecha y horas de las nueve a las trece.

Para tomar parte en el concurso, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones el resguardo que justifique haber impuesto en metálico y en la caja del establecimiento la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, calculado el quintal métrico de trigo de monte a razón de 33 pesetas y el de trigo de huerta a 31 pesetas. Estos precios se señalan solamente al objeto de que los licitadores puedan hacer el cálculo de la citada garantía.

El concurso se celebrará con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L., número 128), reglamento de Contratación administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L., número 157), ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, y no serán admitidos trigos extranjeros.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones la procedencia de los trigos que ofrezcan.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca.

Se adjudicará provisionalmente el servicio a quien presentase la proposición más ventajosa a juicio del Tribunal y ajustada a las condiciones del concurso.

Si entre las proposiciones declaradas admisibles por el Tribunal, resultasen dos o más iguales, en el mismo acto del concurso se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aque-

llas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación del servicio.

Cuando el adjudicatario no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo adjudicatario. Los efectos de esta declaración serán los que se expresan en el art. 51 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública antes citada.

Zaragoza, 1.º de agosto de 1914.—El Director, P. A., Germán A. Cuevillas.

### Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en ..... y con residencia en ....., provincia de ....., calle ....., número ....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fecha ..... de ..... de ....., para la adquisición de trigo, y de los pliegos de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar tantos quintales métricos de trigo de monte al precio de ..... pesetas ..... céntimos (en letra) por quintal métrico, y tantos quintales métricos de trigo de huerta al precio de ..... pesetas ..... céntimos (en letra) por quintal métrico, acompañando, en cumplimiento a lo prevenido, su cédula personal corriente de ..... clase, expedida en ..... (y el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los trigos que ofrece proceden de ..... (tal término municipal).

(Fecha, firma y rúbrica).

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Ateca.

##### Cédula de emplazamiento.

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy, en la demanda de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, promovidos en este Juzgado, por el Procurador D. Miguel Torrentero en nombre de D. Juan Padilla Erruz, vecino de esta villa, contra D. Mariano Gasca Franco, vecino de Alhama, por sí y como representante legal de su esposa D.ª María del Pilar Padilla Erruz, D. Antonio Marco Pérez, vecino de Monrde, también por sí y como representante legal de su causante D.ª Magdalena Padilla Erruz, y D. Celestino Padilla Erruz, cuyo domicilio y vecindad se ignora, sobre cobro de tres mil doscientas pesetas, intereses y costas, se emplaza por medio de la presente al demandado D. Celestino Padilla Erruz, para que en término de nueve días, contados desde el siguiente, al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFI-

cial de la provincia, comparezca en los referidos autos, personándose en los mismos en forma legal; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Ateca, seis de agosto de mil novecientos catorce.—El Secretario judicial, Luis Muñoz.

#### Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de primera instancia de la villa y partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia, a Jerónimo Tobajas, por corta de leñas en el monte Salado en treinta y uno de marzo de mil novecientos catorce, se sacan a la venta en segunda subasta pública, con rebaja de veinticinco por ciento, los bienes que le fueron embargados a las resultas del expediente, cuyos bienes se detallan a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintisiete del actual, a las diez.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado o en la Oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta.

#### Bienes que se subastan

Los bienes se describen con su tasación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ciento setenta y tres, correspondiente al día veintitres de julio del corriente año.

Dado en Ateca, a once de agosto de mil novecientos catorce.—Francisco de P. de Mena.—Luis Muñoz.

#### Zaragoza.—Pilar.

##### Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este distrito del Pilar, en providencia del día de ayer, dictada a instancia del Procurador D. Manuel Pérez Ruiz, en los autos de juicio ejecutivo seguidos por la Sociedad «Crédito y Fomento de Abonos», contra D. Baltasar Palomar, sobre reclamación de cantidades, se cita a los causahabientes de éste para que en término de nueve días comparezcan en los autos a usar de su derecho si vieren convenirles; con prevención de que no compareciendo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza, 8 de agosto de 1914.—Teodoro Lafuente, Oficial habilitado.

#### Zaragoza.—San Pablo.

##### Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de una carta-orden de la superioridad y por ignorarse su actual domicilio, ha acordado se notifique por

medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a la procesada Juana Gracia Embúm, que la Sala de Vacaciones, por auto de tres del actual, ha declarado remitida la condena que le fué impuesta por sentencia de primero de abril de mil novecientos ocho, de dos meses y un día de arresto mayor, por el delito de hurto, y por auto de veinticuatro de abril del mismo año, se le aplicaron los beneficios de la Ley sobre condena condicional por haber transcurrido el término de seis años, sin que conste haya delinquirido de nuevo.

Y para que tenga lugar lo acordado, autorizo la presente en Zaragoza, a 14 de agosto de 1914.—El Secretario judicial, Manuel Serrano.

### JUZGADOS MUNICIPALES

#### Ariza.

D. Francisco Remacha Monge, Juez municipal de la villa de Ariza;

Hago saber: Que para pago de costas a José Remacha Vela, de esta vecindad, con motivo del juicio verbal civil seguido por éste contra Felipa Carrascal Muñoz, vecina de esta villa, sobre que se abstuviera de toda manifestación de propiedad respecto de cierto corral, habiéndose declarado ser éste de la pertencencia del Remacha por sentencia de este Tribunal municipal de primero de diciembre último, se saca a la venta en segunda subasta pública y con rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, los bienes embargados a la demandada Felipa Carrascal Muñoz, cuyos bienes se describen a continuación:

Media casa, sita en esta villa, calle del Hospital (antes barrio de Santo Tomás), la cual consta de un piso y planta baja, cuya medida superficial se ignora; lindante por frente con calle del Hospital, por derecha entrando con corral de José Remacha Vela, por izquierda con calle del Hospital y por espalda con casas de José Remacha Vela y Fulgencio Rupérez: tasada en doscientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la Plaza del Hortal, número catorce, el día once de septiembre próximo, a las once de su mañana.

Se advierte para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de subasta; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que los bienes embargados se sacan a subasta pública sin suplir la falta de títulos de propiedad y serán de cuenta del rematante el proporcionárselos.

Dado en Ariza, a trece de agosto de mil novecientos catorce.—Francisco Remacha.—D. S. O., Mateo Lozano, Secretario.